

emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Deben concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3. Si pretenden comparecer en el juicio asistidas de abogado o representadas por procurador o graduado social colegiado deben manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

4. Si no comparecen, y no justifican el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que les perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral), además de imponerles, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Las empresas citadas pueden examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Bizkaia), a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/35.057/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dicta en esta fecha por don Lino Román Pérez, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Jerez de la Frontera, en los autos número 618 de 2007, seguidos a instancias de don José Antonio Cobos Castro, contra "Bilfinger, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha acordado citar a "Bilfinger, Sociedad Anónima", sobre cantidad, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 5 de noviembre de 2009, a las diez y treinta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en la avenida Álvaro Domecq, edificio "Alcazaba", debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a "Bilfinger, Sociedad Anónima", para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).
(03/35.368/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en autos número 842 de 2009, seguidos en este Juzgado, a instancias de doña Lorena Cívicos Cabrera, contra "Meta 10, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, por la presente se cita a "Meta 10, Sociedad Limitada", cuyo último domicilio lo tuvo en la avenida de la Victoria, número 87, de Madrid, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 16 de noviembre de 2009, a las diez y veinte horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Colón, número 8, Sala 8, de esta ciudad, para celebrar acto de conciliación y a continuación el de juicio, de no haber avenencia, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de las partes. Igualmente, se cita al representante legal de dicha demandada para que comparezca a rendir confesión judicial, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso, caso de no comparecer. Se le requiere para que aporte la documental interesada en la demanda.

Y se le hace constar que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las sucesivas diligencias se practicarán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de citación y requerimiento en forma a la demandada, expido la presente, que firmo.

Salamanca, a 16 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/35.060/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84 de 2009, a instancias de la parte actora don José Manuel Muñoz Salas, contra "Redescom 2005, Sociedad Limitada", sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de abril de 2009 (auto de ejecución) del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla, a 23 de abril de 2009.—Dada cuenta; y...

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.835,53 euros en concepto de principal, más la de 568 euros presupuestados para intereses, costas y gastos,

debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniéndose en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a la parte ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual se decreta el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del impuesto sobre el valor añadido o por cualquier otro pudiera corresponder a la ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal, intereses y gastos presupuestados, a cuyo efecto líbrese el correspondiente oficio, asimismo líbrese oficio al Servicio de Índices en Madrid y procédase a la averiguación de bienes a través de la aplicación informática de la Dirección General de Tráfico, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación a la demandada "Redescom 2005, Sociedad Limitada", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 11 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/34.250/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE VALENCIA

EDICTO

Doña Sagrario Plaza Golvano, secretaria de lo social del número 15 de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1.063 de 2009-B, a instancias de don Christian Gabriel Valentini, contra "Concept Sports International Spain, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, en el que por medio del presente se cita a "Concept Sports International Spain, Sociedad Limitada", quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo social, sito en avenida del Saler, número 14, cuarta amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de

que de no comparecer podrá ser tenida por confesa, estando señalado el día 21 de junio de 2010, a las nueve y cuarenta horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente, se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de salvo que las deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 15 de octubre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.059/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 3 de 2008, a instancia de doña Zineb Rghioui contra don Mohammed Rghioui, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 2/2008

En Parla, a 19 de septiembre de 2008.

Vistos por mí, doña Patricia Búa Ocaña, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 1 de Parla y su partido judicial, los presentes autos de divorcio número 3 de 2008, seguidos entre partes: de la una, como demandante doña Zineb Rghioui, representada en autos por el letrado señor Fernández López-Lucendo, y de la obra, como demandado, don Mohammed Rghioui, en situación procesal de rebeldía en estos autos, dictó la presente resolución en base a los siguientes

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por la procuradora señora Agua-

do Ortega, en representación de doña Zineb Rghioui, contra don Mohammed Rghioui, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio el matrimonio formado por doña Zineb Rghioui y don Mohammed Rghioui, con todos los efectos legales inherentes, y con adopción de las siguientes medidas:

1. La patria potestad de los hijos menores, Chaimae Rghioui, Holoud Rghioui, Badr Eddine Rghioui e Iman Rghioui, será compartida por ambos progenitores, con atribución de la guarda y custodia de la misma a la madre, doña Zineb Rghioui.

2. En cuanto al régimen de visitas de don Mohammed Rghioui con sus hijos menores establece el consistente en: fines de semana alternos, desde la salida del colegio los viernes hasta las diecinueve y treinta horas del domingo, en que deberán ser reintegrados al domicilio familiar, verificándose las entregas y recogidas a través del hermano mayor de edad don Yassine Rig.

Cuando exista una festividad inmediatamente anterior o posterior a un fin de semana se considerará ese período agregado al fin de semana y en consecuencia procederá la estancia con el progenitor al que corresponda el fin de semana.

Asimismo, tendrán derecho los menores a disfrutar en compañía del padre la mitad de la vacación escolar de Semana Santa. Además, pasarán la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, para lo que se establecen dos períodos, uno desde el 23 al 29 de diciembre y otro desde el 30 de diciembre al 6 de enero, correspondiendo la elección, a falta de acuerdo, los años pares al padre y los impares a la madre.

La mitad de las vacaciones de verano, quedando al acuerdo de los progenitores la elección del período concreto de disfrute que le corresponda a cada uno, y a falta de acuerdo corresponderá al padre la elección del período de disfrute durante los años pares y a la madre los impares.

En todos los supuestos anteriores la elección del período de disfrute por aquel al que

corresponda habrá de ser comunicado al otro progenitor con, al menos, veinte días de antelación al día de su inicio, debiendo, asimismo, tenerse en cuenta que durante dichos períodos queda en suspenso el derecho del progenitor no custodio a pasar en compañía de los menores fines de semana alternos.

3. En lo relativo a la pensión de alimentos a satisfacer por don Mohammed Rghioui a sus hijos menores se fija en la cantidad de 125 euros por cada menor, lo que determina un total por tal concepto de 500 euros, cantidad que habrá de ser satisfecha los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre. Dicha cantidad se revisará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC a partir del primer año de vigencia de esta sentencia.

Los gastos extraordinarios respecto de la menor serán satisfechos al 50 por 100 por ambos progenitores previa justificación y acreditación de su pago por aquel que lo haya satisfecho, y todo lo anterior sin que haya lugar a hacer expresa imposición de costas.

Firme que sea esta resolución comunicarse de oficio al encargado del Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los cónyuges, a fin de que se proceda a la práctica de las pertinentes anotaciones, debiendo remitir a este Juzgado testimonio del acta con la anotación practicada.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Mohammed Rghioui la sentencia dictada en el presente procedimiento por plazo de quince días.

Y para que sirva de testimonio en forma, libro el presente en Parla, a 5 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/34.304/09)

